

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Orbaneja Rápico, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Mil metros alrededor del pueblo.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros alrededor de la infecta.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XVI del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 26 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

**Juan José López Dóriga.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

#### Cédulas personales.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó abrir en esta Capital el periodo voluntario de cobranza de las cédulas

personales, correspondientes al corriente ejercicio por un plazo de dos meses, que empezará a contarse desde el 1.º de septiembre y terminará el 31 de octubre.

Conforme dispone el artículo 33 de la vigente Instrucción del impuesto, la cobranza se intentará a domicilio, a la vez que el despacho de las cédulas estará abierto al público en la Oficina de Intervención (Negociado de Arbitrios), sita en la planta baja del Palacio Provincial, todos los días laborables de nueve a trece y de diez y seis a diez y ocho.

Burgos 29 de agosto de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

### COMISION GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Moradillo de Roa el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 7 de agosto del actual año de 1935 y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y perezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 24 de agosto de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Burgos,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, la sentencia siguiente:

Sentencia número 55.—En la ciudad de Burgos a 24 de diciembre de 1934.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García Obeso.—Vistos ante este Tribunal provincial los recursos contencioso-administrativos, acumulados, seguidos por D. Clemente Díaz Quintana, maestro nacional y vecino de Atapuerca; D. Lucas Pedro Rodríguez González, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Villanueva de Teba; D. Ildefonso Plaza Cerezo, Secretario y vecino del Ayuntamiento de Oña, y D. Rogelio García Linaje, albañil y vecino de Cantabrana, todos mayores de edad, representados y dirigidos por el Letrado D. Salvador Martín Lostau, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Cantabrana de 29 de agosto de 1932, por el que se declaró responsables a los recurrentes de determinadas cantidades, en la revisión de las cuentas municipales de 1924 a 1930; y

Resultando: Que el Ayuntamiento de Cantabrana, en sesión que hubo de celebrar el 29 de agosto del año de 1932, para el examen y revisión de las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios económicos de 1924 a 1930, ambos

inclusive, acordó declarar responsables a D. Clemente Díaz Quintana, de la cantidad de 504 pesetas con 37 céntimos; a D. Lucas Pedro Rodríguez y González, de la de 652 pesetas con 42 céntimos; a don Ildefonso Plaza Cerezo, de la de 1.042 pesetas con 11 céntimos, y a D. Rogelio García Linaje, de la de 1.002 pesetas con 37 céntimos; a los tres primeros por su actuación como Secretarios y al último como Alcalde ordenador de pagos, en los años indicados.

Resultando: Que contra el acuerdo reseñado en el precedente resultando, interpusieron los hoy recurrentes recurso de reposición, y no habiendo recaído acuerdo sobre el mismo o no habiéndoseles notificado el que recayera, promovieron, por separado, recursos contencioso-administrativos, y publicados los oportunos anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido el expediente administrativo, se solicitó por la representación de los recurrentes la acumulación al recurso promovido por D. Ildefonso Plaza y D. Rogelio García, de los promovidos por don Lucas Pedro Rodríguez y D. Clemente Díaz, y acordado así en auto de 23 de febrero de 1933, se formuló la demanda por la parte actora en la que se suplicaba sentencia declarando nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Cantabrana de 29 de agosto de 1932, o en otro caso, revocar dicho acuerdo declarando no haber excedido los pagos de las cantidades consignadas en cada presupuesto, o en todo otro, declarar que, siendo los pagos hechos por obligaciones reconocidas, han de comprenderse como resultas en la cuenta de cada siguiente presupuesto, y siempre sin declaración alguna de responsabilidad a los recurrentes, e interesando por un otrosí el recibimiento a prueba.

Resultando: Que el Sr. Fiscal se opuso a la demanda, alegando, en concepto de perentoria, la excep-

ción de incompetencia de jurisdicción fundada en los artículos 6.º, 46 y 48 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, por no haberse verificado por ninguno de los recurrentes el pago de la cantidad de que se les ha declarado responsables, suplicando sentencia admitiendo la excepción alegada, o en otro caso, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, y en ambos absolviendo a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que recibido el recurso a prueba, se practicó la propuesta por la parte demandante, y unida a los autos, se sustanció el recurso por los restantes trámites procesales, declarándose conclusa la discusión escrita y señalándose la vista del recurso para el día 15 del corriente mes, en el que tuvo lugar con asistencia e informe del Sr. Fiscal de lo Contencioso y del Letrado de los recurrentes.

Visto: Siendo Ponente el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira.

Vistos los artículos 6.º, 46 y 48 de la Ley de esta jurisdicción, y los 8.º y 262 de su Reglamento, así como las demás disposiciones de general aplicación.

Considerando: Que alegada por la representación fiscal con el carácter de perentoria la excepción de incompetencia, que funda en el hecho de que el recurrente no ha ingresado en las arcas municipales la suma porque se le declara responsable como consecuencia del examen y censura de cuentas municipales, se hace preciso resolver ante todo esta excepción, ya que su estimación impediría el poder entrar en el fondo del asunto.

Considerando: Que en el acuerdo objeto del recurso, se declara a los hoy accionantes, Alcalde uno y Secretarios los demás del Ayuntamiento de Cantabrana, responsables directos de determinadas cantidades, por virtud de censura y aprobación definitiva de las cuentas municipales correspondientes a los años 1924 al 1930, y por ello, y siendo de indiscutible aplicación al caso los artículos 6.º de la Ley y 262 de su Reglamento citados en los vistos, el hecho de que los recurrentes hayan omitido el esencial requisito del previo pago, sin haber solicitado la declaración de pobreza, impone la procedencia de la excepción invocada, sin que sea obstáculo para su estimación el que en la demanda se aleguen vicios de procedimiento y se pida la nulidad del acuerdo en que se declararon y fijaron las responsabilidades o en otro caso su revocación, ya que, conforme tiene declarado la jurisprudencia, el requisito del pago en esta clase de recursos, es de tal importancia, que se sobrepone con carácter previo a todo otro aspecto, doctrina que también ha aplicado

este Tribunal provincial en múltiples casos,

Fallamos: Que acogiendo la excepción de incompetencia opuesta por el Fiscal a la demanda, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para poder resolver en cuanto a las demás cuestiones planteadas con el recurso, sin hacer pronunciamiento que se oponga a la gratuidad del mismo. Y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Santiago Neve.—Miguel García.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira, Ponente que ha sido en este recurso, en la sesión pública del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, en Burgos a 24 de diciembre de 1934, de que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí.—Por el Lic. Fernández Soto, Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, en Burgos a 10 de enero de 1935.—Por el Lic. Fernández Soto, Antonio María de Mena.

#### Miranda de Ebro.

D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas en la causa 69 de 1934 sobre robo, contra otro y Venancio Melgosa Bujedo, se embargaron como mo de la propiedad del mismo los inmuebles siguientes:

Una casa en el pueblo de Cernégula, en la calle de la Iglesia, sita en el número 24, de un piso, que linda N. dicha calle, S. Eusebia García, E. con herederos de D. Guillermo Alonso y O. con calleja de servidumbre, es de unos seis metros de frente por seis de fondo, tasada en 2.000 pesetas.

Una tenada con horno de pan de cocer adjunto, sito en la calle Mesón, de dicho pueblo, número 10 y 12 respectivamente, que linda por E. con Mariano Orive y con los demás aires con callejas de servidumbre, en 750.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta simultánea que se celebrará en el Juzgado de instrucción de esta ciudad y el de Sedano, comparezca en dichos Juzgados el

día 30 de septiembre próximo y sus once horas de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Miranda de Ebro a 28 de agosto de 1935.—El Juez, Angel Ruiz.—Jaime Pérez.

#### Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas de la causa seguida en este Juzgado con el número 48 de 1934, sobre lesiones, contra Tomás del Olmo Moreno, se saca a subasta la siguiente finca urbana que le fué embargada:

Una casa en la calle del Palacio, de esta villa, señalada con el número 22, que linda derecha entrando con Félix Arranz, izquierda calle de Escoberos y frente la calle de su situación, tasada en 750 pesetas.

La segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 3 de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones: que el tipo de subasta es el de tasación, deducido el 25 por 100 de su valor; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de aquel tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate; que no han sido suplidos los títulos de propiedad y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes porque salen a subasta.

Dado en Roa a 24 de agosto de 1935.—Pedro Luis Sanz Redondo.—Francisco P. Rodríguez.

## Anuncios Oficiales

### Confederación Hidrográfica del Duero

JEFATURA DE AGUAS—EXPROPIACIONES

Término municipal de Burgos.

En el expediente de expropiación relativo a ese término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

•Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Burgos, con motivo de la ejecución de las obras de la margen izquierda del Canal del Arlanzón.

Resultando, que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras, que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que

se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección técnica, expresa su conformidad.

Resultando, que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando, que decretada la necesidad de la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando, que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Jefatura de Aguas confieren la Ley de 20 de mayo de 1932, el artículo 1.º del Decreto de 29 de noviembre del mismo año y la disposición segunda de la Orden ministerial del 30 del mismo mes y año,

Esta Jefatura, a propuesta del señor Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento de perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el Ingeniero Director de Obras.

3.º Prevenir a los propietarios para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación; debiendo advertirles que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de Perito, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Jefatura, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación admi-

nistrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que presente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 27 de agosto de 1935.  
=El I. geniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.

### Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de finca.
1	Excmo. Ayuntamiento y Excmo. Diputación	Burgos	Rústica.
2	José María Moliner Escudero	Idem	Idem.
3	Excmo. Ayuntamiento	Idem	Comunal y camino.
4	José María Moliner Escudero	Idem	Rústica.
5	Excmo. Ayuntamiento	Idem	Comunal.
6	Antonio Arceche	Bilbao	Rústica.
7	José Sañudo	Burgos	Idem.
8	El Estado	Madrid	Vivero.
9	Excmo. Ayuntamiento	Burgos	Camino.
10	Viuda de Anacleto Alonso	Idem	Rústica.
11	Ciriaco Lardázuri	Idem	Idem.
12	José María Moliner Escudero	Idem	Idem.
13	Antonio Arceche	Bilbao	Idem.
14	José Sañudo	Burgos	Idem.
15	Andrés Matínez	Villalbilla	Idem.
16	Antonio Arceche	Bilbao	Baldío.
17	José Puebl	Madrid	Rústica.
18	Fernanda Rubin "nés, Viuda de Azuela	Idem	Idem.
19	Inés García	Burgos	Idem.

#### Alcaldía de Barbadillo del Pez.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Barbadillo del Pez 1 de agosto de 1935.—El Alcalde, Donato Cardero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valdelateja.

#### Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 35, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de presente

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos; precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villaescusa de Roa 15 de agosto de 1935.—El Alcalde, Porfirio López.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Vid y barrios.

#### Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente

con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Olmillos de Sasamón 26 de agosto de 1935.—El Alcalde, Fernando Velasco.

#### Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Salas de los Infantes.

D. Emiliano Manjón García, Agente Ejecutivo de la recaudación de Contribuciones de dicha zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de urbana, pertenecientes a los años de 1927 y 1928 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fechas distintas de citados años, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926:

#### Deudores que se citan.

Alejandro Salas, adeuda 3'15 pesetas.  
Casimiro Cuadrado, 0'79.  
Candido Hoyuelos, 3'36.  
El mismo, 0'72.  
Caya Salas, 1'89.  
Emiliana Herrera, 0'77.  
Francisco Barriuso, 2'82.  
Francisca Camarero, 0'78.  
Felipe Vicente, 1'88.  
Gabriela Arranz, 1'26.  
Gabriela García, 2'52.  
Felipe Heras, 3'79.  
Hilaria Portugal, 1'88.  
Ildefonso Cuadrado, 1'89.  
El mismo, 0'63.  
Ignacia Rojo, 2'51.  
Jacinto Heras, 0'70.  
José Ibáñez, 1'26.  
Juan de María, 2'52.  
Juana Salas, 3'15.

Luis Lechosa, 6'93.  
Margarita Miguel, 1'68.  
Martina de María, 0'42.  
María Olalla, 5'03.  
Dámaso Lerma, 3'15.  
Nicolás Barriuso, 3'78.  
Pedro García, 2'10.  
Pedro Rojo, 1'47.  
Pío Rojo, 1'60.  
Pedro Vicente, 2'52.  
Rosa González, 1'68.  
El mismo, 1'26.  
Santiago Cuadrado, 0'67.  
Severiana Rojo, 1'47.  
Saturnino Serrano, 5'04.  
Venancio Heras, 2'10.  
El mismo, 8'85.  
El mismo, 4'20.  
Venancio Olalla, 1'89.  
Casimiro Cuadrado, 0'79.  
Ezequiel Alonso, 3'15.  
Emiliana Herrera, 0'77.  
Emilio de las Heras, 0'42.  
Francisco Barriuso, 2'82.  
Francisco Camarero, 0'78.  
Fermín García, 1'26.  
Francisco García, 0'21.  
Francisco Heras, 0'28.  
Gabriela Arranz, 2'52.  
Gregorio Barriuso, 0'21.  
Gabriela García, 1'26.  
Hilaria Portugal, 1'88.  
Hilarión Serrano, 2'52.  
El mismo, 5'04.  
El mismo, 0'63.  
Ildefonso Cuadrado, 0'63.  
El mismo, 1'89.  
Ignacio Rojo, 2'51.  
Juan Cendrero, 0'84.  
Jacinto Heras, 0'70.  
José Ibáñez, 1'26.  
Juan de María, 2'52.  
Juan Salas, 3'15.  
Luis Lechosa, 6'93.  
Leonardo Pinto, 2'52.  
Martina Abad, 1'68.  
Miguel Esteban, 2'94.  
Mariano García, 1'26.  
El mismo, 1'26.  
El mismo, 6'93.  
Margarita Martín, 1'68.  
Martina de María, 0'42.  
María Olalla, 5'03.  
María Pilar Ortiz, 1'05.  
Nicolás Barriuso, 3'78.  
Pantaleón Garzón, 1'89.  
Pedro García, 2'10.  
Pedro Rojo, 1'47.  
Pío Rojo, 1'61.  
Pedro Vicente, 2'52.  
Rosa González, 1'26.  
La misma, 1'68.  
Santiago Cuadrado, 0'63.  
Severiano Rojo, 1'47.  
Saturnino Serrano, 5'04.  
Venancio Heras, 8'81.  
El mismo, 2'10.  
Venancio Olalla, 1'89.  
Anastasio Hoyuelos, 0'84.  
Cándida González, 2'10.  
Carolina González, 9'46.  
Cándido Hoyuelos, 3'36.  
Felipe Barriuso, 1'25.  
Francisco Garzón, 1'26.  
Gregorio del Pino, 6'29.  
Hilarión Camarero, 2'10.  
El mismo, 1'68.  
Hilarión Serrano, 5'00.

El mismo, 2'52.  
 El mismo, 0'63.  
 Idefonso Cuadrado, 1'89.  
 Isabel Sancho, 3'79.  
 Juan Apolinar, 4'19.  
 Juan Cendrero, 0'84.  
 Juana Santamaría, 2'10.  
 Julián García, 1'47.  
 Josefa de las Heras, 2'10.  
 Leandro Barriuso, 1'25.  
 Lucas Benito, 0'89.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en Salas de los Infantes a 19 de agosto de 1935. = El Agente, Emiliano Manjón.

### INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de agosto.

Núm. 176. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Orden dictando las normas que se publican como aclaración al Decreto de 28 de junio último, relativo a la lucha antivenérea.

=Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que el aparato extintor de incendios marca «Obus», de espuma y diez litros de capacidad, quede incluido entre los que se mencionan como autorizados para su uso en los locales de espectáculos públicos.

=Idem. Otra relativa a la legalización por las Intervenciones de armas de la Guardia civil de las cortas y largas rayadas.

Núm. 177. Ministerio de Obras Públicas. Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para ejecutar, mediante subasta, las obras de los Canales del Arlanzón (Burgos).

=Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Orden concediendo autorización para que trabajen mujeres y niños en la venta de artículos de confitería y pastelería en Burgos.

Núm. 178. Ministerio de Hacienda. Orden resolviendo la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Badajoz, en el sentido de que el Decreto de 23 de diciembre de 1931 no modifica las disposiciones anteriores de fecha 31 de octubre de 1924 y 23 de octubre de 1928, en cuanto a la obligación de contribuir directamente los Ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes al sostenimiento de las Escuelas de Formación profesional.

Núm. 179. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Decreto modificando en la forma que se indica el artículo 7.º del Real decreto de 29 de agosto de 1923 sobre enajenación de bienes inmuebles de Fundaciones de Beneficencia particular o mixta.

=Idem. Otro declarando que los Tribunales industriales continuarán entendiendo en los asuntos cuya competencia les estaba atribuida,

interin se procede a la renovación de las representaciones profesionales de los Jurados mixtos.

=Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso promovido por el Ayuntamiento de Burgos contra la orden de este Ministerio de 16 de enero de 1931.

=Idem. Otra dictando normas relativas a las concesiones de creación y supresión de puestos de la Guardia civil.

Núm. 180. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Orden convocando una información escrita, por el plazo de diez días, relativa a cómo deben quedar constituidas las Agrupaciones de Jurados mixtos.

Núm. 181. Ministerio de Agricultura. Ley fijando las fechas en que queda prohibido todo género de caza.

=Idem. Orden rectificando en la forma que se expresa la de fecha 29 de julio último, referente a la veda para la caza, prohibiendo la apertura de la misma hasta que entrara en vigor la nueva ley de Vedas.

Núm. 182...

Núm. 183...

Núm. 184. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Decreto disponiendo que todos los Ayuntamientos están obligados a contribuir al sostenimiento de las Escuelas Elementales de Trabajo, Profesionales de Artesanos e Instituciones anejas, en la proporción mínima de veinte céntimos de peseta por año y habitante.

Núm. 185...

Núm. 186. Ministerio de Industria y Comercio. Orden señalando un último y definitivo plazo de un mes, durante el cual las empresas distribuidoras de energía eléctrica que exijan o formulen contratos escritos con sus abonados, presenten, si ya no lo hubiesen hecho, a la aprobación de la Jefatura provincial de Industria, el modelo de póliza que han de utilizar en los suministros públicos.

=Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo se anuncie un concurso para proveer varias plazas de Directores de Bandas de Música municipales, con arreglo a las bases que se insertan.

Núm. 187. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto prohibiendo instalar, ampliar o trasladar fábricas de azúcar, sin previa autorización, que sólo podrá otorgarse por acuerdo del Consejo de Ministros, después de oír a los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Trabajo, Sanidad y Previsión.

=Idem. Orden convocando concursos para subvencionar obras sociales que realicen las Cooperativas, premios y pequeños auxilios a las populares.

Núm. 188. Ministerio de la Go-

bernación. Decreto (rectificado) relativo a la prohibición de exhibir en la vía pública o lugares públicos, aunque sea individualmente, los distintivos, banderas, banderines y emblemas de subversión política o social.

=Diputación Provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de agosto del presente año.

Núm. 189. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que de abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de Ayuntamientos comprendidas en la relación que se publica.

Núm. 190. Ministerio de la Guerra. Ley relativa a la admisión de voluntarios en el Ejército.

=Ministerio de la Gobernación. Orden relativa a la legalización, por las Intervenciones de armas de la Guardia civil, de armas cortas y largas rayadas.

=Ministerio de Estado. Orden disponiendo que a los trabajadores que pretenden emigrar a Panamá se les apliquen las disposiciones contenidas en el Decreto de 14 de septiembre de 1930.

Núm. 191...

Núm. 192. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto disponiendo que los Ayuntamientos podrán concertar préstamos de utilidad general para finalidades comprendidas en la Ley de 25 de junio último, dictada para remediar el paro involuntario.

Núm. 193. Ministerio de Hacienda. Ley autorizando al Gobierno para que, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, reorganice los diferentes servicios de cada uno de los Departamentos ministeriales.

Núm. 194. Ministerio de Obras Públicas. Pliego de condiciones para la concesión de prima, con arreglo a la ley de 25 de junio último, a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas.

=Ministerio de Industria y Comercio. Bases del concurso para concesión de primas para el fomento de equipamientos de industrias deficientes e insuficientes, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley sobre paro obrero, fecha 25 de junio último.

=Idem. Bases id., id. a la exportación de productos industriales.

Núm. 195. Ministerio de Agricultura. Orden relativa a la circulación para su consumo de las carnes procedentes de toros de lidia.

=Ministerio de Industria y Comercio. Bases para la admisión de proposiciones y proyectos para desguace de buques pesqueros, en cumplimiento de la ley de Previsión del Paro Obrero, de 25 de junio de 1935.

Núm. 196. Ministerio de Agri-

culura. Decreto disponiendo que hasta la cantidad de cuatro millones de pesetas el Servicio Nacional de Crédito Agrícola conceda préstamos a todos los agricultores que posean trigo cultivado por ellos mismos y lo ofrezcan en garantía, con cualquiera de las condiciones que se indican.

Núm. 197...

Núm. 198. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Ley modificando el artículo 2.º de la de 21 de junio último dictando normas para remediar el paro involuntario.

=Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto relativo a que el Ministerio de Hacienda se encargue de la recaudación del canon de una peseta por quintal métrico de trigo en cuantas ventas de dicho cereal se verifiquen en la Península.

=Ministerio de la Guerra. Orden circular ampliando hasta el día 5 de septiembre del año actual el plazo fijado para que los reclutas del replazo corriente y agregados puedan efectuar el ingreso del primer plazo de cuota para la reducción del tiempo del servicio en filas.

=Ministerio de Industria y Comercio. Orden disponiendo que las llamadas Divisiones Geológicas e Hidrográficas se denominen en lo sucesivo Divisiones de Aguas subterráneas.

Núm. 199. Ministerio de la Gobernación. Decreto relativo al ingreso en el Instituto de la Guardia civil de los aspirantes.

=Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Orden aprobando el pliego de condiciones, que se inserta, para la concesión de primas para obras de saneamiento e higiene de Municipios rurales.

Núm. 200. Ministerio de Agricultura. Decreto disponiendo que cuando los contratos de arrendamiento o aparcería fueren verbales o estuvieren prorrogados por la tácita reconducción, terminarán en el año agrícola actual, y en cuanto a las labores de arbecho empezadas o terminadas para la siembra del año próximo se podrá optar por abonárselas al arrendatario o aparcerero o dejarlas a su disposición hasta que recoja la cosecha correspondiente, abandonando totalmente la tierra en verano de 1936.

Núm. 201. Ministerio de Agricultura. Orden relativa al suministro de semillas los agricultores.

=Idem. Otra aprobando el pliego de condiciones para la concesión de primas a construcción de obras comprendidas en el apartado e) del artículo 4.º de la ley de 25 de junio último.

Núm. 202. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Orden disponiendo que entre los Vocales que han de constituir las Juntas provinciales de Sanidad figure un Ingeniero Industrial.